

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120150042700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta a la persona autorizada en el memorial allegado el día 25 de mayo de 2022, por el apoderado de la parte demandante, para retirar oficios ordenados.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **9c78bfb56306a4ff0233455b6c866bf16f4dddf16025f60a87bf2a4b082af933**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120150050000

Teniendo en cuenta el informe secretarial en el documento 009, el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha la hora de **10:00 a.m., del 05 de agosto de 2022,** para llevar a cabo la **diligencia de remate** del vehículo automotor de placas **KFX –583** de propiedad de la demandada, el cual esta debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$22.900.000.00M/cte.y se encuentra en el Parqueadero Almacén Fortaleza ubicado en la Calle 10 # 91 –20 Bogotá

Se les recuerda a las partes procesales que deben dar cabal cumplimiento a las ordenes e instrucciones impartidas en el auto de fecha 2 de diciembre del 2021

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9174fb459e058b0c9e1cd0380911038ffe1285b2b84058a29a3e358774b01418**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170067900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA como apoderado de la parte activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería al abogado ÁLVARO ESCOBAR ROJAS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af4eafc98df77a77dcbb1f95c9622309c9ce2e9bb1329d86adb0730a955abbd**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180005100

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **ce1c36256110e801349fe6f1694617e6d798348cccb219f4c8f715a3993bfef1**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180039300

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACLARAR** la providencia de fecha 28 de abril del 2022, en el sentido de indicar que la suma de \$13.830.200 M/cte. que reposa bajo el presente proceso, corresponde al abono efectuado por la parte demandada y que fue tenida en cuenta en la última actualización del crédito.
2. **INFORMAR** a la parte demandada que, a la fecha del 17 de marzo del 2022, adeuda la suma indicada y aprobada en el numeral 2º del auto de fecha 28 de abril del 2022. Por ello, no es posible dar por terminado el presente proceso.
3. **ORDENAR** a secretaría entregar los depósitos judiciales a cargo de este proceso y a favor de la parte demandante, por la suma de \$13.830.200 M/cte.

Asimismo, en caso de existir, proceda a entregar los dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de costas y de crédito aprobadas.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11ae5725af54c9bdb79cdc8162365c1336ed0ef2e5d18717a38dfb88e897c6e**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20200011500**

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

TENER por notificados personalmente a los demandados **ADOLFO MESA LAVERDE y ANDREA VIVIANA FEO URRIAGA**, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ADOLFO MESA LAVERDE y ANDREA VIVIANA FEO URRIAGA**, previo los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, el 30 de marzo de 2020 el banco DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado con base en contrato de Leasing Habitacional en contra de **ADOLFO MESA LAVERDE y ANDREA VIVIANA FEO URRIAGA** para que se declarara terminado el contrato de arrendamiento suscrito sobre el predio ubicado en la **Carrera 3 SUR #8-03 Casa 215 Urbanización Sauzalito, Facatativá – Cundinamarca**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-128813**.

Como fundamentos fácticos, expuso que el Banco Davivienda S.A. adquirió el inmueble mediante escritura pública de compraventa N. 1923 del día 16 de septiembre de 2015 en la NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE FACATATIVÁ y dicha entidad celebró mediante documento privado el 30 del mismo mes, un contrato de LEASING HABITACIONAL N. 06000456000095258, en el cual los locatarios (hoy demandados) se comprometieron a pagar por este la suma de \$95.000.000.00 M/cte. por el término de 240 meses contados a partir del 30 de octubre de 2015.

A partir del 30 de julio de 2019, los demandados entraron en mora con el pago de los cánones de arrendamiento y los incrementos anuales, adeudando hasta la presentación de la demanda la suma de \$11.485.080,10 sin contar los intereses de mora.

PRETENSIONES

La parte actora formuló las siguientes:

Primero Se declare terminado el contrato de leasing habitacional No 06000456000095258 de fecha 30 de septiembre de 2015 contra **ADOLFO MESA LAVERDE Y ANDREA VIVIANA FEO URRIAGA CC. 79595427 Y 1003560880**, como locatario, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

Segundo Se condene a la parte demandada a restituir a la parte demandante el bien inmueble ubicado en la **CARRERA 3 SUR # 8-03 CASA 215 URBANIZACION SAUZALITO FACATATIVA CUNDINAMARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **156-128813**.

Tercero Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del mencionado contrato de leasing habitacional; de conformidad con el artículo 308 del C.G.P

Cuarto En la oportunidad procesal correspondiente, sírvase condenar en costas a la parte demandada.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 30 de marzo de 2020, se admitió por la vía del proceso verbal sumario, la restitución de tenencia de bien inmueble arrendado con base en el contrato de leasing habitacional y en consecuencia se dispuso correr traslado a los demandados ADOLFO MESA LAVERDE Y ANDREA VIVIANA FEO URRIAGA por el término de diez días.

Los demandados se notificaron de manera personal, quienes guardaron silencio en el término legal de traslado.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 y 385 del CGP.

DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL

Este contrato es una alternativa de financiación de vivienda por medio del arrendamiento, donde se cancelan los cánones mensuales (cuotas) con la posibilidad de decidir si desea hacerse propietario de la vivienda, ejerciendo la opción de compra.

Frente a la tenencia, el artículo 775 del Código Civil establece que *“se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño”*

“El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno”.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de Leasing Habitacional N. 06000456000095258 allegado, reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por los señores **ADOLFO MESA LAVERDE y ANDREA VIVIANA FEO URRIAGA** como Locatarios y **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como propietario del bien objeto de leasing.

Así las cosas, se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes en relación con el proceso de restitución de la tenencia del bien inmueble arrendado que nos ocupa.

Por otra parte, el demandante alegó como causal de la acción de restitución, la mora de la parte demandada en el pago del canon mensual desde el 30 de julio de 2019, sin ponerse al día.

Sobre éste aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, y si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso sub iúdice, pese a que los demandados fueron debidamente notificados, estos guardaron silencio, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiendo la totalidad de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 y 385 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Leasing habitacional No. 06000456000095258 que celebraron el demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en calidad de propietario del bien objeto de leasing con los demandados **ADOLFO MESA LAVERDE y ANDREA VIVIANA FEO URRIAGA** en calidad de arrendatarios, respecto del predio ubicado en la **Carrera 3 Sur # 8-03 Casa 215 Urbanización Sauzalito Facatativá - Cundinamarca**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-128813.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **ADOLFO MESA LAVERDE y ANDREA VIVIANA FEO URRIAGA** a restituir el inmueble al demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$ 574.000.00°° M/cte. Liquídense.

CUARTO: Cumplida la entrega aquí ordenada, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 03 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7b9980b61321f19d03ffa25f2ecd8145516379e6c745a57577a7da9c180322**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200040600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a tramitar el oficio N. 1512 con el fin de corregir la medida cautelar decretada.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **87eca0c5f6395014cac625f2cf637ca08aee92d594dbf22b0cc1170d0885701e**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200040600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar cumplimiento al numeral 5° del auto que libró mandamiento de pago el día 1 de octubre del 2020, esto es, notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o el artículo 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e999c52f5126da5baf1971221754e5bd68b12566f881de1a7a7c53989eb4d37b**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200049300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría entregar los depósitos judiciales a la parte **DEMANDADA** conforme le fuera descontado y/o su apoderada con facultad expresa de cobrar títulos. Lo anterior, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **9e46dc4e27a0452359440b37d2dac0a69888f0e8c8e50b422e602f5ef22ae3e9**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200055700

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar cumplimiento al numeral 5° del auto que libró mandamiento de pago el día 26 de noviembre del 2020, esto es, notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o el artículo 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522520d98ae90045a0af6f64d09e72da045b40607416085d371680e41a2f2e56**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200060800

Teniendo en cuenta que el presente tramite no tiene actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022, esto es, demostrar el pago de los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA y/o a aportar el correspondiente certificado de libertad y tradición del bien inmueble con la respectiva anotación ordenada por este despacho, so pena de decretar la terminación del proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SINDY CATALINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70bbd393ee548d8cbbcbbeb17d83628315e91b38a31a36e0a388f9a5228cfec1**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200061000

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a demostrar el pago de los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ y/o allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble demostrando la anotación de la medida cautelar. Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716d37e20a09185969ba97a9e7204ddc65877a9ef784800581d9a48410d754c5**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200062600

Teniendo en cuenta que el presente tramite no tiene actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPANES en contra de LUDY MARLEN SIERRA RICO por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1df075afd8924e75790189064966c108bc69d9e0730734b5cf8ba214bfb9fe1**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200064500

Teniendo en cuenta que el presente tramite no tiene actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022, esto es, i) notificar en debida forma a la parte demandada y ii) acreditar el trámite dado al oficio con el que se comunicó la medida cautelar dispuesta en auto del 27 de enero de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA en contra de ALBERTO REYES DELGADO por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).
- 2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.
- 3. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
- 4. SIN CONDENA EN COSTAS.**
- 5. ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
- 6. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651753e12b617a57e0a89ae999594b4f283ed15d028bb5a6a74a7075d763c648**
Documento generado en 02/06/2022 05:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200065200

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar cumplimiento al numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago el día 21 de enero del 2021, esto es, notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o el artículo 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5793c18425ffd2bd83d0ac4995e4ed71b2ba33d018377c95a0d9df9b9c8965d2**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200066600

Teniendo en cuenta que el presente tramite no tiene actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de OSCAR JAVIER BLANCO en contra de JESÚS ANTONIO ENCISO ROMERO por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceb33d4112ad806e17c889a8545938c51c4b5e01394dc2429d9b84d05d9775d**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200067500

Teniendo en cuenta que el presente tramite no tiene actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022, esto es, aportar la liquidación de crédito en los términos dispuestos en auto del 25 de noviembre de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra JAIVER RODRIGO ROJAS HERRERA por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5229e0835e7482d64dc9970a380fb261510a47a2115f01d0f79adb6e05e44c87**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200067800

Teniendo en cuenta que el presente tramite no tiene actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022, esto es, aportar la liquidación de crédito en los términos dispuestos en auto del 9 de septiembre de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra MIGUEL ÁNGEL ORJUELA FEO por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dba4673df991f0ea0dda4a549b8600180d49f4122024546196c60b3b1f1076**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200070500

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR Y APROBAR** el acuerdo de **TRANSACCIÓN** al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
2. **DECRETAR** la terminación del proceso por TRANSACCIÓN sobre las cuotas causadas y no pagadas, quedando vigente aún la obligación principal garantizada con hipoteca.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0a860a532d2a4030899d13db1512e7a53867079bb34e10d58aa4d6e112bdfb**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210007300

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-02-2022 Radicación: 2022-1772
Doc: OFICIO 033 del 12-01-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO RAD. 00073-2021
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO MEJIA GILBERTO CC# 17158882
DE: HERNANDEZ DE CAMACHO MARIA TERESA CC# 41508801
A: ALONSO HURTADO DUSTANO CC# 4281635
A: MARTIN BEJARANO MARYLUZ CC# 53114440

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 11519 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1365a0d86e9166899db42ac0385be3d1cca6f08d35b66b584e74ae9d0ced63**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210007300

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales, que los demandados **MARY LUZ MARTÍN BEJARANO Y DUSTANO ALONSO HURTADO**, se encuentran notificados de la demanda mediante aviso, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda,

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por **GILBERTO CAMACHO MEJÍA Y MARÍA TERESA HERNANDEZ DE CAMACHO** en contra de **MARY LUZ MARTÍN BEJARANO Y DUSTANO ALONSO HURTADO**, previo los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, **GILBERTO CAMACHO MEJÍA y MARÍA TERESA HERNANDEZ DE CAMACHO** a través de apoderado judicial, instauraron demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de **MARY LUZ MARTÍN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO** para que se declarara terminado el contrato de arrendamiento suscrito en relación con el local Comercial, ubicado en la Carrera 1 No. 5 – 68 de Facatativá Cundinamarca, identificado con número de matrícula inmobiliaria N. 156 – 27561.

Como fundamentos fácticos, señalaron que el contrato de arrendamiento se celebró desde el 1 de febrero de 2019 por un término de duración de doce (12) meses inicialmente y un canon mensual correspondiente a la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) M/CTE de manera anticipada los 5 primeros días de cada mes.

Posteriormente el contrato se prorrogó por un término igual al inicialmente pactado a partir del primero (1) de febrero de 2020 al 31 de enero de 2021 y por tal razón el canon de arrendamiento se incrementó a la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos (\$1.650.000) M/CTE.

Refieren los demandantes que la arrendataria **MARY LUZ MARTÍN BEJARANO** ha pagado de manera extemporánea el canon de arrendamiento desde el mes de marzo de 2020 y ha incumplido la obligación de pagar el canon de los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.

PRETENSIONES

La parte actora formuló las siguientes:

UNO: Que se declare que entre los señores **GILBERTO CAMACHO MEJIA y MARIA TERESA HERNANDEZ DE CAMACHO** en su calidad de Arrendadores y los señores **MARY LUZ MARTIN BEJARANO**, en su calidad de Arrendataria y el señor **DUSTANO ALONSO HURTADO**, existió un

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

contrato escrito de arrendamiento sobre el inmueble local Comercial, ubicado en la Carrera 1 No. 5 – 68 de Facatativá Cundinamarca, con un área aproximada de 50 mts cuadrados, vinculado a un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 – 27561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca.

DOS: Que se declare que el incumplimiento del contrato de arrendamiento descrito en el acápite de los hechos, por parte del Arrendatarios y Coarrendatario, por el no pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre diciembre de 2020 y enero de 2021, y además por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

TRES: Que teniendo en cuenta el anterior incumplimiento se declare terminado el Contrato de Arrendamiento fechado el día 1º de febrero de 2019, celebrado por las partes, por incumplimiento del **ARRENDATARIO** en las clausula SEGUNDA, del Contrato de arrendamiento

CUATRO: Que se condene a la Arrendataria señora **MARY LUZ MARTIN BEJARANO**, en su calidad de Arrendataria y a su coarrendatario señor **DUSTANO ALONSO HURTADO**, a restituir el bien inmueble arrendado, ubicado en la Carrera 1 No. 5 – 68 con un área aproximada de 50 mts cuadrados, de Facatativá Cundinamarca, descrito en el acápite de los hechos.

CINCO: Que se declare que la Arrendataria la señora **MARY LUZ MARTIN BEJARANO** y su coarrendatario **DUSTANO ALONSO HURTADO**, adeuda a los Arrendadores **GILBERTO CAMACHO MEJIA y MARIA TERESA HERNANDEZ DE CAMACHO**, los cánones de arrendamiento desde el mes de Noviembre, Diciembre de 2020 y Enero 2021, y los que se llegaren a causar hasta la fecha de restitución del inmueble.

SEIS: Que se declare que la arrendataria y coarrendatario **MARY LUZ MARTIN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO**, respectivamente, adeudan a los arrendadores **GILBERTO CAMACHO MEJIA y MARIA TERESA HERNANDEZ DE CAMACHO**, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, (\$3.300.000.000) M/CTE**, por concepto de clausula penal por incumplimiento de contrato.

SIETE: Que no se escuche a los Demandados señores **MARY LUZ MARTIN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO**, durante el transcurso del proceso mientras no consigne en valor de los cánones adeudados correspondientes al mes de Noviembre, Diciembre de 2020 y Enero de 2021, de conformidad con el inciso segundo del numeral 4 del Artículo 384 del Código General del Proceso.

Se Condene a los Demandados señores **MARY LUZ MARTIN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO**, a pagar las costas procesales y las Agencias en Derecho que originen este proceso.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 11 de febrero de 2021, se admitió por la vía del proceso verbal sumario, y en consecuencia se dispuso correr traslado a los demandados **MARY LUZ MARTÍN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO**, por el término de diez días.

Los demandados se notificaron mediante aviso judicial, quienes guardaron silencio en el término legal de traslado.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 inciso 1º del CGP.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de Arrendamiento allegado reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por los señores GILBERTO CAMACHO MEJÍA y MARÍA TERESA HERNANDEZ DE CAMACHO como arrendadores, MARY LUZ MARTÍN BEJARANO en calidad de arrendataria y DUSTANO ALONSO HURTADO como coarrendatario.

Así las cosas, se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes en relación con el proceso de restitución del bien inmueble arrendado que nos ocupa.

Por otra parte, la parte demandante alegó como causal de la acción, la mora de la parte demandada en el pago del canon o cuota mensual, adeudado completamente los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.

Sobre este aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, y si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso *sub iúdice*, pese a que la parte demandada fue debidamente notificada, esta guardó silencio, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiendo a la totalidad de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Arrendamiento que celebraron los demandantes GILBERTO CAMACHO MEJÍA y MARÍA TERESA HERNANDEZ DE CAMACHO como arrendadores en contra de MARY LUZ MARTÍN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO como arrendatarios, respecto del local Comercial, ubicado en la Carrera 1 No. 5 – 68 de Facatativá Cundinamarca, identificado con número de matrícula inmobiliaria N. 156 – 27561.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados MARY LUZ MARTÍN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO a restituir el inmueble a los demandantes GILBERTO CAMACHO MEJÍA y MARÍA TERESA HERNANDEZ DE CAMACHO dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$ 247.000.00⁰⁰ M/cte. Liquídense.

CUARTO: Cumplida la entrega aquí ordenada, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e2a09ae146d43c58a6c2c752dcd1bb1fb2280cf33323944266bc0cbea86cbb**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210059300

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado EDGAR EDICSON HERNÁNDEZ CASTIBLANCO se encuentra debidamente notificado mediante conducta concluyente, del mandamiento de pago de fecha 29 de julio del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-145057.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-03-2022 Radicación: 2022-2668
Dec: OFICIO 0999 del 04-03-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 2.000.000,00
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL-RAD NO. 00593-2021-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ BEJARANO JOSE GUILLERMO CC# 81720104
A: HERNANDEZ CASTIBLANCO EDGAR EDICSON CC# 3087652 X

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 29 de julio del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00 M/cte.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156 – 145057 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
9. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c15b6721ee569d8e1628f76e28b96d33f0fd0f44b40f29b9ec6592d44e7673**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210062400

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR y PONER** en conocimiento la respuesta emitida por el parqueadero CAPTUCOL, quien informó:

Cordial saludo, por medio del presente correo se le informa que el día 19 de Mayo de 2022 se recibió el vehículo identificado con la placa GSN596, solicitado por su despacho en el proceso de referencia.

2. **RECONOCER** personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la sociedad AECSA SA, quien representa a la parte demandante, conforme y para los efectos del poder de sustitución.
3. **TENER** por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.
4. **ESTARSE** a lo resuelto, la apoderada de la parte activa, en la providencia de fecha 26 de mayo del 2022, en atención a los memoriales allegados y vistos en los documentos 010 y 011 del expediente.
5. **ORDENAR** a secretaría dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo del 2022.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7e6fcc90f18fdc3198e88e281e19e10b8c8399c373b364ed9caa4979f4594a**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210071700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría entregar los depósitos judiciales a la parte **DEMANDADA** conforme le fuera descontado y/o su apoderada con facultad expresa de cobrar títulos. Lo anterior, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **73061b509797c02bccfa11bcb545c02620b00a502dbdde4aa88420a8cf18c193**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210087200

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 14	\$ 1.680.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.680.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy dos (2) de junio del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210087200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. NEGAR** tener por notificado al demandado por conducta concluyente, toda vez que se encuentra notificado de manera personal, por medio del artículo 8 Decreto 806 del 2020, conforme se indicó en la providencia de fecha 5 de mayo del 2022.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a865bf8c9fff9d38eb07de565b2101fb2f25283b7ddc25774b0e5972a4c625**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210092500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **TENER** en cuenta las personas autorizadas en el memorial allegado el 25 de mayo del 2022, como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante, quienes deberán acreditar que reúnen las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2aeb3435837e25e87eee7dd6c2981c3f6291dd5b9520b23f55b196cd5170f20**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210108700

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera al PAGADOR Y/O GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES DE SEGURIDAD SUPERIOR, para que informe el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 0226 del 9 de febrero del 2022.

Asimismo requiérasele para que informe de manera perentoria los descuentos efectuados a los señores EDUARDO ELICEO ACOSTA REAL y JUAN ALEJANDRO PATIÑO CEBALLOS, el concepto, el monto y allegue copia de los desprendibles de nómina desde enero del 2021 hasta la fecha donde se evidencien dichos descuentos. También indíquese a nombre de quién fueron consignados o transferidos.

Finalmente, indíquesele las sanciones en que incurre en caso de incumplimiento.

- 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del auto indicado.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c560b1b75a689a7e45c2f2166db83a5e955e686ae615b1c3606267cc24c61ac**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210108700

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por descorrido en terminó, por la parte activa, el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda por los demandados EDUARDO ELICEO ACOSTA REAL y JUAN ALEJANDRO PATIÑO CEBALLOS.
2. **INFORMAR** a las partes procesales que previo a continuar con el curso del proceso, debe obrar la respuesta del pagador a nuestro requerimiento ordenado en el auto de esta misma fecha.
3. **ORDENAR** a secretaría ingresar el proceso a despacho, una vez obre la respuesta requerida del pagador.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65080a3aace204f97d4e8b74b9e03c6815f53c9696a61087747f864f3dcb07f2**
Documento generado en 02/06/2022 05:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210108900

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera al PAGADOR Y/O GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES DE SEGURIDAD SUPERIOR, para que informe el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 0223 del 9 de febrero del 2022.

Igualmente, indíquesele las sanciones en que incurre en caso de incumplimiento.

- 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del auto indicado.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421d4efb799a40a309593e58a3cf1ef6544cc33362ed9547884f48b5cf0e09a4**
Documento generado en 02/06/2022 05:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210109000

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera al PAGADOR Y/O GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES DE SEGURIDAD SUPERIOR, para que informe el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 0221 del 9 de febrero del 2022.

Igualmente, indíquesele las sanciones en que incurre en caso de incumplimiento.

- 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del auto indicado.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60c6286e3747f99f7ce0c42bce64d51c9c37db4796ced8ee792a58028662aee**
Documento generado en 02/06/2022 05:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210109000

En virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a los demandados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **992576030d50b6f2032b8fdda45250555862e9ea0edb9ad4df5ec0701611cbfd**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210109100

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de abril del 2022, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **758b1717896d7799b289b861872bbf8463b3f0ebb12e1122f330ec181df48b7e**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210109100

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera al PAGADOR Y/O GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, para que informe el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 0220 del 9 de febrero del 2022.

Igualmente, indíquesele las sanciones en que incurre en caso de incumplimiento.

- 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del auto indicado.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d1e39fee5580a163dda220ca0f8887110766fec9cddb5ecb4e2a1b3e2901f**

Documento generado en 02/06/2022 05:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220033300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **INFORME** las resultados de la conciliación extrajudicial, convocada para el pasado 08 de abril de 2022. De haberse llegado a un acuerdo, aporte documental que lo acredite.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **RECONOCER** personería al abogado JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA, para actuar en representación de la demandante, en los términos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4525c9fe4bd0b19801a12bea8f441132c3c6fb6aff043c2f413683b9b323e5aa**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220033400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. ACLARE el motivo por el cual, la sumatoria del **capital** acelerado (\$83.098.305,00 M/cte.) y el **capital** de las 31 cuotas vencidas (\$67.731.266,40 M/cte.), supera ampliamente el **capital** por el cual se pactó el pagaré objeto de ejecución, esto es, \$100.000.000,00 M/cte.

Para lo anterior, se debe precisar que no se desconoce que dicho pagaré se pactó con tasa de interés corriente de 2% mensual, sin embargo, no es admisible que se capitalicen tales intereses a través de una tabla de amortización con la que tenía presupuestado el pago de las 48 cuotas de forma global, esto es, capital e intereses, pues con ello se podría incurrir en un anatocismo. De ser necesario reforme la demanda.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. RECONOCER personería al abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, para actuar en representación de la demandante, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a14fce5a5bb32a3c38af6cc9ba802be60ad98ff9f36160194553605007a09a**
Documento generado en 02/06/2022 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220033600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ALTACOL NORVENTAS S.A.S.** en contra de **BRAULIO JAVIER BRAUSIN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 4975

1.1. \$18.797.965,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada MERY RAQUEL BUITRAGO CORTÉS para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebce873f3a7d7fb0ff87ef7b57068abb10469b3c25360e55fc3b2d3ebe8aff6**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220033700

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **GONZALO VELANDIA VARGAS** contra **ROGER ALBEIRO GUZMÁN LUGO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal sumario conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 ibídem.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$1.000.000.00** M/cte., previo a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 y ss. del C.G.P.
6. **RECONOCER** personería al abogado **CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO** para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a184eb9516dd1347854e79d324cf9a58d54ada0b83f9f593b5f796459770397**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220033800

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda, sin embargo, revisado el libelo genitor se observa que la misma fue radicada por el accionante ante este mismo Despacho el 19 de abril de 2022 a las 05:23 p.m. a la que se dio el número de radicado, 252694003001**20220030100** y que fue admitida en auto del 31 de mayo de 2022, notificada en estado electrónico del 01 de junio de 2022.

Se hace notar, que contrastadas las dos demandas (2022-0301 y 2022-0338) no hay duda que se trata de la misma, debido a que son las mismas partes y pretensiones. En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud por duplicidad de la acción, dejándose las constancias de ley.

Se requiere a la parte actora para que en el futuro tenga mayor cuidado en no presentar la misma demanda más de una vez, y menos, presentarla cuando ha conocido que la misma fue rechazada por otro Despacho y debía ser remitida por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2e2be40016a36a9d09a0f98faa3adabb635ca96349a73040952d5c41b558b9**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220034100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

APORTE poder especial que se menciona, fue otorgado por la Dra. Elda Johanna Blanco Serrano al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ.

2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **5ce1a188629374d2413b4c0d39a3316f77fa0ad3c7d13ce98344a4d72ed488ab**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220034200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JOHN ALEXANDER LÓPEZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 10298276

1.1. \$16.677.749,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 06 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a092eb3604803c9ca3e94c87734fe5541756be5184159495f7b8b70909e395a5**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220034300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AGROZAM FACATATIVÁ S.A.S.** en contra de **LEIDY ARIZA ESCAMILLA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$5.536.900,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de las 18 facturas objeto de ejecución, que se relacionan a continuación:

No. Factura	Fecha Vencimiento	Valor
21938	5-jul-19	\$ 395.500,00
21981	6-jul-19	\$ 94.000,00
22025	7-jul-19	\$ 352.600,00
22054	8-jul-19	\$ 241.200,00
22175	11-jul-19	\$ 264.000,00
22284	13-jul-19	\$ 139.000,00
22387	15-jul-19	\$ 41.800,00
22493	18-jul-19	\$ 280.900,00
22652	21-jul-19	\$ 400.900,00
22745	25-jul-19	\$ 474.800,00
22867	27-jul-19	\$ 775.300,00
22924	29-jul-19	\$ 203.800,00
23153	6-ago-19	\$ 146.600,00
23156	6-ago-19	\$ 229.800,00
23334	10-ago-19	\$ 569.500,00
23633	17-ago-19	\$ 395.500,00
24020	27-ago-19	\$ 439.100,00
24746	20-sept-19	\$ 92.600,00

\$ 5.536.900,00

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las 18 facturas, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **NEGAR** el reconocimiento de intereses de plazo, como quiera que los mismos no fueron pactados así en la literalidad de las 18 facturas de venta objeto de demanda.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada PAULA DANIELA GARCÍA ROJAS para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b41e0c4d9c583be9bd551d1ea9126075768a53daf6f67b5b2cc6ee4c7ad8067**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220034400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARE** el motivo por el cual el poder y la demanda se dirigieron al Juez Civil del Circuito de Bogotá, pero finalmente fue enviado a través de correo electrónico a este Despacho.
 - 1.2. **INFORME** cuál de las obligaciones dispuestas en contrato objeto de resolución, fue pactado para ser cumplido en el municipio de Facatativá. Con arreglo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P. en el que expresamente se señala: *“la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568eef937a90489ae534db278bd7474b5fdce74297355faf2ae85e904c36d884**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220034600

Examinado el contenido de la demanda, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

Consagra el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, alusivo a la determinación de la competencia territorial que en tratándose de procesos de sucesión, es competente a modo privativo el juez del último domicilio del causante y/o el que corresponda al asiento principal de sus negocios. Para el caso, se señaló que tanto el último domicilio del causante, como el lugar del asiento de sus negocios se ubicó en el municipio de Bojacá Cundinamarca,

En consecuencia, habrá que rechazarse la presente demanda, para ordenar que sea remitida al Juzgado Promiscuo Municipal con jurisdicción en el municipio de Bojacá Cundinamarca.

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia.
2. **ORDENAR** que por secretaría se remita el presente proceso al Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Bojacá Cundinamarca. Previo las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cef994b5a4b37377f8dec9debaa0ad47cf57a88def86f3dba551e2127137e9**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220034800

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 480, 488, y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR Y DECLARAR** abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de **MENOR CUANTÍA** del causante **WALDO VILLAMIL ORTIZ (q. e. p. d.)**.
2. **RECONOCER** como heredero del causante a **GUSDER OSWALDO VILLAMIL MARTÍNEZ, LUIS ALEJANDRO VILLAMIL MARTÍNEZ y JOHN FREDY VILLAMIL MARTÍNEZ** como hijos de este, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. **REQUERIR** a **WENDY CELESTE VILLAMIL DUEÑAS** como hija del causante, para que informe y declare dentro del término de veinte (20) días, si acepta o repudia la herencia de **WALDO VILLAMIL ORTIZ (q. e. p. d.)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.
4. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Secretaría proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del *ejúsdem*, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del acuerdo PSAA 10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
6. **DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° **156-73161 y 156-59250** de propiedad del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 ibídem. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
7. **OFICIAR** a la **DIAN** informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 ibídem, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Una vez se surta la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, y remítase copia del acta.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **HILDA TERESA SIERRA TORRES** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a162eb01b1788587dacca146dfec9ac55ad92aed682e79afa0701f5bbe98c407**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220035000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. para discriminar concretamente a qué conceptos o daños se refiere el “daño emergente” reclamado en la suma de \$19.000.000,00 M/cte.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **600224d4f1bd637415fa02f20c6e4f9dbf86d1c62d3761ffa24bd8b89b94886e**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220035300

Examinado el contenido del despacho comisorio enviado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, expedido dentro del proceso que allí se adelante radicado No. 11001400303520210016200, delantamente se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, como quiera que el predio objeto de secuestro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-52065 se ubica en el Municipio de Cachipay Cundinamarca.

Se hace notar que si bien la matrícula del referido bien se encuentra en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, *per se* ello no determina la jurisdicción en cabeza de este Juzgado para tramitar el despacho comisorio, pues se reitera, el predio no se encuentra dentro de la jurisdicción territorial asignada a esta cédula judicial.

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DEVOLVER** el despacho comisorio No. 070 de 13 de diciembre de 2021, al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá. Por secretaría ofíciase como corresponda.
2. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ca121de647adf09bad349aca802dbf92aeee6aa1e80dc3783d95da4633a191**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220035400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO W S.A.** en contra de **GLORIA MARINA BELTRÁN PEÑA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 049PG1600039

1.1. \$21.400.368,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 10 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado a **GSC OUTSOURCING S.A.S.**

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728769d4a243d1cb84e221bdd31cd77d76f03dff72a06f374e2bd4b8361c020c**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220035500

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **HERLINDA CÁRDENAS PALACIO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 35.523.812

- a. **4.362,5993 UVR** que al 27 de abril de 2022 equivalen a la suma de \$1.318.926,78 M/cte., correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 10 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **9.625,4731 UVR** que al 27 de abril de 2022, equivalen a \$2.910.029,80 M/cte., por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a abril de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **666,9866 UVR** que al 27 de abril de 2022 equivale a \$201.647,33 M/cte., por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a abril de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-37186** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por la activa a **GESTI S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1b7bc6bcb1cbcf78668b42371ad82d0c3b031846d57ddc1bba1dcbcb0e95c**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220035700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **EDUARDO ALFONSO RODRÍGUEZ ACHURY** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 11437660

1.1. \$78.627.298,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e1cd6ad7cee26301c79953067f695a4731eff35d72042c5f2b292a895c4f0e**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220035900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARE** el motivo por el cual se señala que cada una de las seis cuotas pactadas ascendía a la suma de \$600.000,00 M/cte., cuando el capital solo es de \$3.000.000,00 M/cte.; de modo que las 6 cuotas por ese valor supera en \$600.000,00 M/cte. el capital.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **67955acdc02b5786b89ceb82dda81988d02a7a726f75e9df5b89e55f1d502d56**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220036000

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda, sin embargo, revisado el libelo genitor se observa que la misma fue radicada ante este mismo Despacho el 05 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m. a la que se dio el número de radicado, 252694003001**20220034100** y que fue inadmitida en auto de esta misma fecha.

Se hace notar, que contrastadas las dos demandas y anexos (2022-0341 y 2022-0360) no hay duda que se trata de la misma, debido a que son las mismas partes, pretensiones y título ejecutivo, e igualmente en la demanda 2022-0360, no se encuentra el poder que se echó de menos en la demanda 2022-0341. En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud por duplicidad de la acción, dejándose las constancias de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 026** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340bd7e3980ae7b82574905bfa654cf0385b01c5e4934b4024c9cbfc6bfb5aaf**

Documento generado en 02/06/2022 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>